RESOLUCIÓN No. 08878 DEL 24 DE MAYO DE 2024

"Por el cual se efectúa la convocatoria para la elección de los Representantes de los Estudiantes de la Red de Estudiantes Unadistas, RedestUNAD, ante los Consejos de Escuela de ECSAH, ECEDU y la ECBTI de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) —creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y por el Decreto 2770 de agosto 16 de 2006— es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que la Constitución Política, en su artículo 69, reconoce a las universidades la autonomía para darse y modificar sus estatutos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; a designar sus autoridades académicas y administrativas; a crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; a otorgar los títulos correspondientes; a seleccionar a sus profesores; a admitir a sus alumnos; a adoptar sus correspondientes regímenes; a establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 65 establece dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario la de expedir o modificar los estatutos de la institución

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) tiene como misión contribuir a la educación para todos a través de la modalidad abierta, a distancia y en ambientes virtuales de aprendizaje, mediante la acción pedagógica, la proyección social, el desarrollo regional y la acción comunitaria, la inclusión, la solidaridad, la investigación, la internacionalización y la innovación en todas sus expresiones, con el uso intensivo de las tecnologías, en particular de la información y de las comunicaciones, para fomentar y acompañar el aprendizaje autónomo, significativo y colaborativo, generador de cultura y espíritu emprendedor que en el marco de la sociedad global y del conocimiento propicie el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades locales, regionales y globales con calidad, eficiencia y equidad social.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), se define como una organización sistémica, flexible y capaz de transformar sus prácticas y relaciones, que vincula y articula sus diversos campos y componentes misionales, de gestión y operación, con el fin de responder de manera inteligente y proactiva a los retos del contexto interno y externo.

Que mediante Acuerdo Número 014 del 27 de septiembre de 2007, emanado por el Consejo Superior de la UNAD, se expidió la Reglamentación para la elección de los miembros integrantes de los Consejos Superior, Académico y de Escuela de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Que mediante Acuerdo 015 del 6 de mayo de 2011, el Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, reconoció institucionalmente la Red de Estudiantes de la UNAD y definió su naturaleza, objetivos, principios, miembros, órganos de gobiernos y dirección, así como estímulos, distinciones e incentivos.

Que el artículo 1, del Acuerdo número 015 del 6 de mayo de 2011, define la naturaleza de la Red de Estudiantes de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), la cual actuará como un dispositivo organizacional de carácter abierto, autónomo y en construcción permanente, que organiza a todos los estudiantes de la UNAD con matrícula vigente en los programas de grado y posgrado, bajo un conjunto de políticas, disposiciones y procedimientos que vinculen, armonicen y afiancen las actuaciones del estamento estudiantil de conformidad con las políticas institucionales.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo número 018 del 31 de agosto del 2016, modificó el artículo 5 del Acuerdo número 015 del 6 de mayo de 2011, en cuanto a la estructura de los órganos de gobierno y dirección de la Red de Estudiantes y sus mecanismos de elección, y se especifica que las elecciones de los representantes de la Red se adelantarán en una sola vuelta a nivel nacional.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 73 del Acuerdo 039 del 3 de diciembre de 2019 por el cual se modifica el Estatuto Organizacional de la Universidad, los Consejos de Escuela son órganos colegiados que ejercen el liderazgo académico y de gobierno de la Escuela. Su misión es la de orientar, implementar, promover y gestionar el desarrollo de políticas académicas e institucionales que velen por la calidad integral de los programas y proyectos especiales, que se desarrollen en articulación con las unidades misionales y operacionales, dentro de los principios y criterios de actuación unadistas, para el logro efectivo de la misión y visión institucional, y estará integrado por:

a) Decano, quien lo presidirá, o su delegado

b) Líder de investigación de escuela
c) Un representante del cuerpo académico
d) Líderes Nacionales de Programa o de cadena de formación
e) Líder nacional del componente práctico
f) El Representante de la red de estudiantes, elegido por el estamento
g) El Representante de la red de egresados, elegido por el estamento
h) Un representante del sector externo que corresponda

Que, a su turno. en el Parágrafo 2, ibidem, los consejeros señalados en los literales c), f), g) y h) serán elegidos de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Superior Universitario, en la cual se deben consagrar, como mínimo, las calidades, procedimiento de elección, derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades. El período para estos consejeros será de cuatro (4) años contados a partir de su posesión y permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.

Que, mediante Resolución No. 018332 del 11 de noviembre de 2021 se eligieron los representantes de los estudiantes ante los Consejos de Escuela de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD-, reconociéndose representantes titulares y suplentes de los estudiantes ante los siete (7) Consejos de Escuela de la Universidad, por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de su posesión.

Que, para el caso de los Consejos de Escuela de la Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades (ECSAH), Escuela de Ciencias de la Educación (ECEDU) y la Escuela de Ciencias Básicas, tecnología e Ingeniería (ECBTI) de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), a pesar de contar con la elección y reconocimiento de representantes estamentarios titulares y suplentes, durante su periodo de representatividad las Escuelas dejaron de contar con la participación activa de los mismos, en atención a las distintas novedades que se fueron documentando para cada caso, lo cual generó la ausencia total de la participación del estamento en los órganos colegiados.

Que, conforme lo anterior, surge la necesidad de abrir un proceso de elección para concluir el periodo de elección de los representantes de los estudiantes ante los Consejos de Escuela de ECSAH, ECEDU y la ECBTI de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), en los términos previstos en la Resolución No. 018332 del 11 de noviembre de 2021.

Que, para efectos de la presente convocatoria, los representantes de los estudiantes ante los Consejos de Escuela serán elegidos a nivel nacional entre los estudiantes activos de la vigencia 2024 – I (periodos 16-01 y 16-02), tanto de pregrado o posgrado de cada Escuela, en los términos reportados por el Sistema

Nacional de Registro y Control Académico Nacional, mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2024.

Que conforme lo dispuesto en el literal k, del artículo 21 del Acuerdo 014 del 23 de julio de 2018, por el cual el Consejo Superior expidió el Estatuto General de la UNAD, se faculta al señor Rector a convocar y gestionar los recursos que se requieran para dar cumplimiento a la normativa establecida por el Consejo Superior Universitario, en cuanto a la designación y elección de los miembros del Consejo Superior, Académico y de Escuela.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar la elección de los Representantes de los Estudiantes de la Red de Estudiantes Unadistas, RedestUNAD, ante los siguientes Consejos de Escuela de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)":

a) Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades - ECSAH
b) Escuela de Ciencias de la Educación - ECEDU
c) Escuela de Ciencias Básicas, Tecnología e Ingeniería - ECBTI

ARTÍCULO 2. REQUISITOS Y CALIDADES. Los requisitos y calidades para ser elegido representante de los estudiantes ante alguno de los Consejos de Escuela definidos en el artículo 1, de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 015 del 06 de mayo de 2011 expedido por la Red de Estudiantes, son los siguientes:

a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
b. Ser estudiante de un programa de pregrado o posgrado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, en Colombia, con matrícula activa en el período académico ordinario 16-01 o 16-02 de la vigencia 2024.
c. Haber cursado y aprobado, mínimo un (1) período académico en la Universidad.
d. Tener un promedio académico acumulado de calificaciones mínimo de tres punto seis (3.6) en el programa en el cual se encuentra matriculado.
e. No haber sido sancionado ni estar en proceso disciplinario de conformidad con el Reglamento Estudiantil de la UNAD.
f. No haber sido sancionado disciplinariamente de conformidad con la reglamentación interna de la Red de Estudiantes.
g. No tener sanciones disciplinarias y/o fiscales ante los diferentes Organismos de Control del Estado.

h. No tener vínculo contractual o laboral con la universidad.
i. No pertenecer a otro órgano colegiado de la Universidad, entiéndase Consejo Superior o Consejo Académico.
j. Adjuntar Hoja de Vida (en formato PDF) (No hay modelo preestablecido por parte de la Universidad)
k. Adjuntar propuesta programática relacionada con las acciones que adelantará como representante de los estudiantes ante el Consejo de Escuela que se postule. (No hay modelo preestablecido por parte de la Universidad)
l. Fotografía tamaño tipo documento (4X4) en formato JPG, (Máximo 500K).

Parágrafo 1. El incumplimiento de alguno de los anteriores requisitos dará lugar al rechazo de la inscripción.

Parágrafo 2. Los estudiantes que actualmente se encuentran adelantando el rol de e-Monitor, podrán participar en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 3: PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la elección de los Representantes de la Red de Estudiantes ante los Consejos de Escuela de la UNAD, es el siguiente:

DE LA DIVULGACIÓN. La divulgación de la presente convocatoria se realizará con el apoyo de las siguientes unidades y estrategias de comunicación con el estamento estudiantil:

Vicerrectoría de Medios y Mediaciones Pedagógicas
- Canal YouTube
- Emisora RUV

Gerencia de Comunicaciones y Marketing
- Página web institucional www.unad.edu.co
- Redes Sociales

Gerencia de Plataformas e Infraestructura Tecnológica
- Campus Virtual
- Correos institucionales de los estudiantes

Vicerrectoría de Servicios a Aspirantes, Estudiantes y Egresados y demás actores académicos.
- Voz a voz
- Publicidad desde los Centros.
- Publicidad desde las Escuelas.

- Divulgación en eventos de Consejería Académica, Bienestar y Contact Center.

DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará a través de la página institucional de la Universidad, por medio de un banner, el cual se ubicará en el espacio de "noticias principales", en el Campus Virtual, en las redes sociales de la Universidad y mediante circular informativa dirigida a los correos electrónicos institucionales de los estudiantes.

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

La inscripción de los candidatos se hará a través de la página web institucional de la UNAD, en el espacio de noticias principales donde estará ubicado el banner habilitado para dicho proceso, el cual llevará al espacio en línea de la Secretaria General donde el aspirante debe adjuntar:

- Una fotografía tamaño tipo documento (4X4) en formato JPG, (Máximo 500K),
- Su propuesta programática (en formato PDF máximo 2 MB),
- Su hoja de vida conforme lo establecido en el literal j, del Artículo 2 de la presente convocatoria para tal efecto.

La Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos en las fechas definidas en el cronograma del proceso.

La publicación de los candidatos admitidos que cumplen con los requisitos será informada a la comunidad estudiantil en las fechas definidas en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 1. El aspirante solo podrá postularse a una sola representatividad por escuela, de inscribirse en dos o más representatividades, se continuará con la candidatura de la Escuela en dónde tenga una mayor antigüedad en su proceso de formación con la Universidad, y las demás candidaturas serán canceladas.

OBSERVACIONES AL INFORME DE INSCRIPCIONES

Los candidatos tendrán un término de dos (2) días hábiles para presentar observaciones al informe de inscripciones, el cual se desarrollará en las fechas definidas en el cronograma del proceso.

Estas observaciones las podrán presentar al siguiente correo electrónico: soporte.elecciones@unad.edu.co.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES DE CANDIDATOS ADMITIDOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN.

La Secretaría General publicará las candidaturas finales admitidas para participar en el proceso de elección, en las fechas definidas en el cronograma del proceso.

DE LAS ELECCIONES NACIONALES

Las elecciones se realizarán a nivel nacional, a través de la aplicación establecido por la Universidad, mediante votación directa de cada estudiante por el candidato de su preferencia. Los electores que participarán en las votaciones son todos los estudiantes con matrícula vigente, en el periodo académico 16-01 y 16-02 de 2024, adscritos a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad en Colombia.

Durante el proceso de votación, los estudiantes podrán votar únicamente por un estudiante aspirante de un programa de pregrado o posgrado que pertenezca a la escuela de la cual se encuentra matriculado, quienes sean estudiantes activos en más de un programa de distintas escuelas, solo podrán votar por un aspirante de una escuela.

La Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico, dispondrá y garantizará lo necesario para habilitar en la página Web de la UNAD, el tarjetón con la Hoja de Vida, la propuesta programática y la foto de los aspirantes, certificados por la Secretaría General, que cumplieron con los requisitos de inscripción, e iniciar el proceso de elección.

La votación para elegir a los candidatos estudiantes estará disponible, en línea, en las fechas definidas en el cronograma del proceso.

En caso de presentarse empate para el primer puesto en la votación, este se resuelve de la siguiente forma:

1. Ganará el estudiante que tenga el mayor promedio académico acumulado.
2. En caso de persistir el empate, ganará el estudiante que tenga un mayor número de créditos aprobados.
3. En caso de persistir el empate, se hará un sorteo, el cual contará con la presencia de un delegado de la Vicerrectoría de Servicios a Aspirantes, Estudiantes y Egresados, un delegado de la Secretaria General, y como veedor del proceso, Control Interno.

El Estudiante que obtenga la mayor votación será el representante ante la respectiva Escuela; el segundo de la lista será su primer suplente y el tercero su segundo suplente.

El primer suplente del Representante Estudiantil elegido reemplazará a los principales, en caso de renuncia o pérdida parcial o total de la representatividad.

La Secretaría General publicará el informe de los resultados finales y los candidatos ganadores en las fechas definidas en el cronograma del proceso.

Estas observaciones que se puedan presentar en la etapa de votaciones las podrán elevar al siguiente correo electrónico: soporte.elecciones@unad.edu.co.

Parágrafo Único. La Secretaria General de la Universidad notificará a cada Consejo de Escuela y al Comité de Dirección Nacional de la Red de Estudiantes de RedestUNAD, el nombre y datos de contacto de todos y cada uno de los representantes de los Estudiantes elegidos, para ejercer las respectivas representatividades.

FECHAS PROCEDIMIENTO.

DIVULGACION DE LA CONVOCATORIA	Entre el 11 hasta el 16 de junio de 2024
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	Entre el 17 de junio de 2024 a las 10:00 horas y hasta el 21 de junio de 2024 a las 16:00 horas
VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO REQUISITOS	Entre el 24 y el 26 de junio de 2024.
PUBLICACIÓN DE LOS CANDIDATOS ADMITIDOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS	27 de junio de 2024
OBSERVACIONES AL INFORME DE INSCRIPCIONES	Entre el 28 de junio de 2023 a las 8:00 horas y hasta el 3 de julio de 2024 a las 16:00 horas
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES DE CANDIDATURAS ADMITIDAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN.	El 4 de julio de 2024
VOTACION NACIONAL PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS ESTUDIANTILES	Entre el 5 de julio a las 8:00 horas y hasta el 10 de julio de 2024 a las 16:00 horas.

INFORME RESULTADOS FINALES Y CANDIDATOS GANADORES	El 12 de julio de 2024

ARTÍCULO 4. PERIODO. El período de los Representantes de los Estudiantes ante los Consejos de Escuela será desde su posesión en los respectivos Consejos de Escuela y hasta la finalización de los términos inicialmente previstos en la Resolución No. 018332 del 11 de noviembre de 2021, en atención a las vacancias generadas en cada Escuela sobre las representatividades elegidas en dicha Convocatoria. Y permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes, establecidas en la normatividad de la Red de Estudiantes y hasta tanto sean reemplazados.

ARTÍCULO 5. INCENTIVO. Los representantes de los estudiantes ante los Consejos de Escuela elegidos tendrán un descuento en la matrícula del 40% en todos los programas académicos propios de posgrado de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8, del Acuerdo No. 004 del 31 de marzo de 2009, emanado del Consejo Superior.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES ANTE LA RED DE ESTUDIANTES COMO REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO DE ESCUELA: Tendrán las siguientes responsabilidades para con la Red de Estudiantes:

1. Asistir y participar de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Escuela al cual representa.
2. Adoptar y velar por el cumplimiento de la normatividad tanto de la Universidad como la de la Red de Estudiantes; especialmente, la establecida por la UNAD para el Consejo de Escuela.
3. Ejercer la representatividad de los estudiantes a través del Consejo de Escuela, en procura del bienestar y garantía de derechos del estamento.
4. Articular de manera oportuna y permanente con el Presidente de la Red de Estudiantes, su participación ante el Consejo de Escuela, previa revisión de la agenda y documentación de estudio correspondiente para cada sesión.
5. Presentar, después de cada sesión de Consejo de Escuela, un informe de dicha sesión a la Red de Estudiantes a través de su Presidente.
6. Disponer del tiempo requerido para desarrollar su representatividad de acuerdo al plan de trabajo elaborado con la Red de Estudiantes, a través de su Presidente.
7. Asistir y participar de las jornadas de trabajo o reuniones convocadas por el Presidente de la Red de Estudiantes.
8. Reconocer e incentivar en su rol de Representante de los Estudiantes, su sentido de pertenencia y apropiación por la organización del estamento de estudiantes,

acorde con la misión institucional de la Universidad y la Red de Estudiantes Unadista.

9. Establecer y mantener canales permanentes de comunicación efectiva y asertiva con los estudiantes de la escuela a la que representa.
10. Analizar previamente y de manera objetiva casos particulares de estudiantes que sean llevados por diferentes circunstancias al Consejo de Escuela, procurando mantener una actitud de defensa de derechos y cumplimiento de deberes de los mismos de una forma objetiva.
11. Demás responsabilidades que se establezcan en la Red de Estudiantes – RedestUNAD, a través de su Presidente.

ARTÍCULO 7. DERECHOS, OBLIGACIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de los Consejos en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la Ley, los Estatutos y las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales.

ARTÍCULO 8. VIGILANCIA. El Comité Veedor, será la encargada de ejercer la vigilancia y control durante el proceso y resolverá cualquier problema o conflicto que pueda surgir en el desarrollo del evento electoral.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO. Se perderá la calidad de consejero por:

a) Renuncia a la representatividad.
b) Fallecimiento.
c) Pérdida de alguna de las calidades con las cuales fue elegido, definidas en el artículo 2 de la presente Resolución.
d) Faltar reiteradamente a las sesiones del respectivo Consejo sin justa causa.
e) Ser condenado penalmente o sancionado disciplinariamente, siempre y cuando la sanción respectiva se encuentre debidamente ejecutoriada.
f) No estar matriculado como estudiante activo en el periodo académico regular vigente, en algún programa de pregrado o posgrado de la Universidad, en Colombia.
g) No conservar el promedio académico mínimo acumulado de tres punto seis (3.6).
h) Tener vínculo contractual o laboral con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.
i) Promover o acompañar situaciones que generen conflicto con los estudiantes a nivel local, zonal o nacional y/o con los representantes estudiantiles,

compañeros monitores, funcionarios o directivas de la UNAD.

j) Atentar contra el buen nombre de los directivos o de los Estamentos de la UNAD: Estudiantes, Egresados o Docentes.

ARTÍCULO 10. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO. El Seguimiento y evaluación del desempeño del Representante de los Estudiantes ante el Consejo de Escuela, lo adelantará la Escuela respectiva a través del Decano que ejerce como presidente del Consejo de Escuela con el acompañamiento y veeduría de la Red de Estudiantes a través de su presidente el representante nacional de los estudiantes ante el Consejo Superior, quienes realizarán la evaluación y el seguimiento al desempeño, de conformidad con las Responsabilidades y funciones según la normatividad de la universidad y de la Red.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2024

JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Rector

Revisó: Esther Constanza Venegas Castro
Secretaria General.

Proyectó: Andrés Felipe Muñoz P.